Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.,** identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, **DARÍO JOSÉ FORERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra **CONSORCIO PROACUÍCOLA,** identificado con el NIT 902.021.636-6, representado legalmente por **MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERÁN**, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.066.269.325, (en adelante el "Interventor"); hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, regido por las cláusulas que se disponen a continuación:

CLÁUSULA 1. MARCO NORMATIVO

El presente contrato de interventoría se rige por las normas del código de comercio y código civil, en materia de contratación privada, obligaciones, mora, incumplimiento, buena fe, y demás fenómenos jurídicos propios de régimen de contratación privado; a su vez estará regulado por las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás cuerpos normativo que prescriban disposiciones sobre la figura de interventoría de contratos financiados con recursos públicos. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es prestar *"INTERVENTORÍA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ACUAPÓNICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR".*

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Selección de Corta Cuantía N° SCC-050 de 2025, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, los documentos del proceso y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos del citado proceso de selección, conforme fueron estimados y asignados, considerando que han sido aceptados por el Interventor con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de la(s) póliza(s) que garanticen los amparos exigidos.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($811.884.447),** incluido IVA**,** conforme al siguiente presupuesto detallado:

ÍTEM	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G
		CANTIDAD	HONORARIOS	% DE DEDICACIÓN	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO TOTAL MENSUAL (A * B * C * D)	N° DE MESES	VALOR PARCIAL (D * F)
1	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO AUXILIAR							
1.1	Director de interventoría	1	$ 4.944.000	60%	1,76	$ 5.222.743	11	$ 57.450.170,1
1.2	Profesional Ingeniero Pesquero o acuicola	3	$ 4.000.000	100%	1,76	$ 21.127.600	10	$ 211.276.000,6
1.3	Técnico y/o Tecnologos pecuario (Residente de interventoría)	3	$ 3.000.000	100%	1,76	$ 15.845.700	10	$ 158.457.000,5
1.4	Profesional en Derecho (Abogado)	1	$ 4.350.000	50%	1,76	$ 3.828.000	10	$ 38.280.000,0
1.5	Profesional en Contaduria (Contador)	1	$ 4.350.000	50%	1,76	$ 3.828.000	10	$ 38.280.000,0
1.6	Secretaria	1	$ 2.000.000	100%	1,76	$ 3.521.267	10	$ 35.212.666,8
SUBTOTAL PERSONAL								**$ 538.955.838,0**
				2966400				
ITEM	CONCEPTO				UNIDAD DE MEDIDA	COSTO	N° DE MESES	VALOR
2	INSUMOS (OTROS COSTOS)							

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

2,1	Gastos de Transporte (Campero, Pick-Up, Camioneta o similar. Cc de 1.300- 2.000, incluye combustible y chofer)				Unidad	$ 9.750.000	10	$ 97.500.000,0
2,2	Edición de informes, documentación, fotocopias y papelería				Global	$ 1.900.000	10	$ 19.000.000,0
2,3	Arriendo de Oficina (Incluye servicios públicos y servicios de comunicación)				Global	$ 2.680.000	10	$ 26.800.000,0
TOTAL INSUMOS, ADMINISTRACION Y OTROS COSTOS								**$ 143.300.000,0**
							TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 682.255.838,0**
							IVA (19%)	**$ 129.628.609,0**
							VALOR TOTAL INTERVENTORIA	**$ 811.884.447,0**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará al Interventor el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, por concepto de Anticipo, bajo las siguientes condiciones:

- La constitución de una cuenta bancaria de ahorros a nombre del contrato, de uso exclusivo para los recursos destinados a financiar el contrato.
- El Anticipo se tramitará una vez se haya firmado el contrato y se haya emitido aprobación de las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
- El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales o parciales de las actividades ejecutadas, situación que deberá ser vigilada por el supervisor del contrato. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente y específicamente a la apropiación presupuestal contenida en el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente, estarán soportadas en actas de interventoría y no podrán superar el porcentaje de avance de ejecución de la obra.

Verificadas las condiciones por la entidad, cada pago al Interventor se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades, la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, el informe de actividades del mes objeto de cobro y las evidencias de ejecución que soportan el avance reportado.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los Documentos del Proceso, durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
3. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
4. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

5. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
6. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
7. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Cumplir con lo establecido en la propuesta presentada el proceso de selección, referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
10. Ejecutar el contrato con el personal ofrecido en el proceso de selección. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad. La persona que reemplazará al profesional del personal p debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en los documentos del proceso.
11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
12. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
13. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
14. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

2. Reportar al supervisor las novedades que presente la ejecución del proyecto objeto de interventoría, de manera oportuna, suficiente y acompañado de un análisis técnico de la situación donde se indique al menos una forma de gestionar la novedad.
3. Velar por la correcta ejecución del proyecto objeto de interventoría, garantizando que se ejecute con observancia de las especificaciones técnicas, ambientales y financieras previstas en con contrato objeto de interventoría y los documentos que lo integran.
4. Presentar al supervisor informes mensuales que rindan cuenta de la ejecución de las actividades correspondientes al mes reportado, indicando el avance de ejecución del proyecto objeto de interventoría.
5. Levantar y allegar oportunamente, junto con el informe mensual de actividades, las evidencias fotográficas y demás soportes de la ejecución contractual.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Documentos del Proceso.
8. Fijar con el contratista del proyecto objeto de interventoría un cronograma con el interventor para la ejecución de la obra, que permita el seguimiento efectivo durante el desarrollo del contrato.
9. Observar que la ejecución del proyecto objeto de interventoría cumpla con los planes, lineamientos, y demás normas en materia de obra civil y manejo ambiental.
10. Actualizar las pólizas de aseguramiento conforme sea requerido por la Entidad.
11. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
12. Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier situación o solicitud de suspensión, reanudación, prórroga o modificación que se presente en la ejecución del proyecto objeto de interventoría, acompañado de sus recomendaciones técnicas, administrativas, financieras y ambientales que orienten a la Entidad para decidir la procedencia o no de figura requerida.
13. Devolver a la cuenta bancaria que indique la Entidad, los rendimientos financieros que se generen desde la entrega del anticipo hasta su amortización del 100%, allegando los extractos de cuenta y una certificación suscrita por el representante legal donde se indique el valor por concepto de devolución.
14. Elaborar y suscribir las actas de suspensión, reanudación, prórroga o modificación que procedan respecto a la ejecución del proyecto objeto de interventoría y remitirlas al supervisor de manera oportuna, es decir, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del acta.
15. Suscribir el acta de liquidación del contrato de interventoría, de manera oportuna.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
2. Recibir respuesta oportuna a los requerimientos, solicitudes, reuniones, etc., que eleve al supervisor.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Contestar de manera oportuna y suficiente los requerimientos o solicitudes que eleve el Interventor.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Interventor se obliga a mantener indemne a la Entidad, respecto a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento: Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al CONTRATANTE, o (B) la fecha en la que legalmente se entienda que la Entidad han sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(B) En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente a 0.3 SMMLV, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente a 0.5 SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente a 0.5 SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
4. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento para efectos de imponer nuevas multas.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los seis (06) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V con NIT 901.880.378-1 y el MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI con NIT 800.096.558-1</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.</td><td>Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Su vigencia será de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados.	Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	Por valor del cien por ciento (100%) de lo entregado a título de anticipo.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Selección.

Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor NO podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato de interventoría.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de dos (02) meses contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato de interventoría, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada. Así mismo, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma del documento por las partes. Para el inicio de la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el municipio de Becerril, Cesar, y, el domicilio contractual es la ciudad de Valledupar, Cesar.

CLÁUSULA 24. RETENCIÓN DE IMPUESTOS

La entidad contratante podrá ejercer como agente retenedor de los impuestos que se causen con ocasión a la ejecución del contrato, de conformidad con el estatuto de rentas municipal, mediante deducciones a las actas parciales o cobros que presente el contratista. Con la firma del presente contrato, el contratista autoriza el eventual descuento por concepto de impuestos a cada pago, hasta completar su totalidad.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos del Proceso de Selección N° SCC-050 de 2025.
2. *Especificaciones técnicas del proyecto objeto de interventoría.*

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Valledupar, a los seis (06) días de enero de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Gerente general y representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERÁN
Representante legal
CONSORCIO PROACUÍCOLA
Contratista

Proyectó: **Mariangel Palmera Nieves**
Abogada – Contratista E.I.C.E. A.M.V.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833